

LA PLATA, 11 AGO 2014

VISTO el expediente N° 2145-29466/12, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 13.516, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Disposición N° 2258/12 de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de noviembre de 2012, se procedió a clausurar preventiva y parcialmente a la firma propiedad de Diego Andrés LOPEZ (C.U.I.T. N° 20-31018499-4), sito en calle Irala N° 9980 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, cuyo rubro es fabricación de artículos plásticos, medida que recayó sobre un (1) compresor a pistón marca Hectecio existente en el mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, convalidada mediante Disposición de esa Dirección Provincial N° 2258/12, notificada el día 27 de diciembre de 2012;

Que con fecha 27 de septiembre de 2012, la firma presentó documentación con estudios llevados a cabo en el equipo clausurado, no siendo aceptada por el Área Artefactos Sometidos a Presión debido a que no se encuadraba en lo establecido en la Resolución N° 231/96;

Que el 23 de julio de 2013, la firma remitió nuevos estudios del equipo clausurado;

Que el Área Aparatos Sometidos informó que no se efectuaron observaciones para el funcionamiento del equipo, aprobándolo hasta el 26 de junio de 2015;

Que el área técnica, considera procedente que se levante la medida cautelar;

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica indicando que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de

Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N° 13.757, procedería dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual levante la medida cautelar impuesta al establecimiento de autos;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

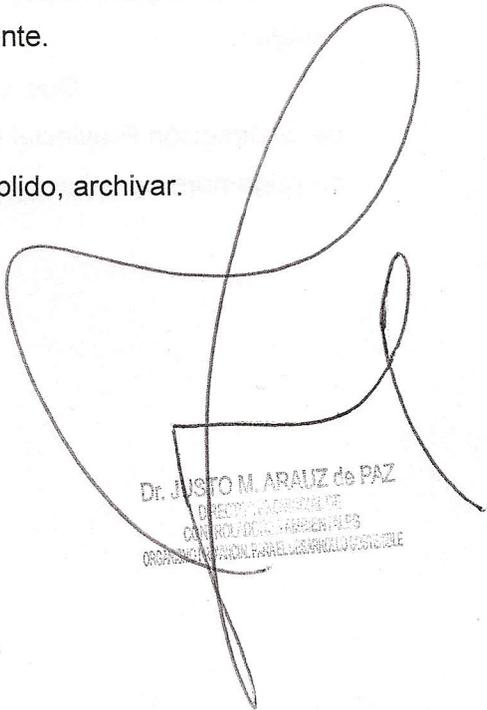
Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta a la firma propiedad de Diego Andrés LOPEZ (C.U.I.T. N° 20-31018499-4), sito en calle Irala N° 9980 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, cuyo rubro es fabricación de artículos plásticos, medida que recayera sobre un (1) compresor a pistón marca Hectecio existente en el mismo, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICION N° 1674 / 2014



Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ
DIRECTOR PROVINCIAL DE
CONTROLADORES AMBIENTALES
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE